acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tír Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Miltiar.

6104

ORDEN 111/00158/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumpilmiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Martín Galocha Aguado, Sargento de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Martin Galocha Aguado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Superior de Justicia Militar de 8 de mayo y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Guardia Civil, retirado, don Martín Galocha Aguado contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno y veinticuatro de septiembre del mismo año, este último resolviendo el recurso de reposición, que le fijó el haber pasivo al ser su pretensión contraria al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere al artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Taniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6105

ORDEN 111/00159/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, diclada con fecha 23 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Alfonso Castro Mandia, ex opera-rio de Maquinas de la Armada.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Castro Mandía, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Alfonso Castro Mandia, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base-correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", de initivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6106

ORDEN 111/00160/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramos Gómez, Cabo de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ramos Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de julio y 7 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la «Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Ramos Gómez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de julio y siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el noventa por ciento del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; con imposición de las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6107

ORDEN 111/00171/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Comba Sigüenza. Capitán de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instacia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Comba Sigüenza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Joaquín Comba Sigüenza contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos seten-